

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22043 *ORDEN de 24 de julio de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios CEI», sito en Murcia.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la compañía mercantil «Academia CEI, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Centro de Estudios CEI», y que estaría situado en el paseo del Malecón, 15, de Murcia, para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios CEI».

Domicilio: Paseo del Malecón, 15.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Titular: «Academia CEI, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Agencias de Viajes:

Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Información y Comercialización Turísticas:

Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Alojamiento:

Capacidad: Número de grupos, 1; número de puestos escolares, 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro la Dirección Provincial del Departamento en Murcia deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 25 de abril de 1997, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22044 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas a la convocatoria aprobada el 14 de julio de 1998 para la concesión de subvenciones a Universidades públicas para la construcción o remodelación de instalaciones deportivas.*

Con fecha 14 de julio de 1998, por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, se convocó la concesión de subvenciones para el presente ejercicio presupuestario, correspondientes a Universidades públicas para la construcción o remodelación de instalaciones deportivas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto.

En el apartado cuarto de la misma se determinaba que, concluido el plazo de presentación de solicitudes, se publicaría en el «Boletín Oficial del Estado» listado comprensivo de las admitidas y excluidas a la convocatoria, con expresión de la causa de exclusión.

En cumplimiento del mismo, se señala que han resultado admitidas al procedimiento de concesión de subvención las siguientes solicitudes:

Universidad de La Rioja.

Universidad Complutense de Madrid.